

## MADRID

*Edicto*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid,

Hace saber: Que por auto de 18 de marzo de 1997 se ha acordado conceder a doña María Victoria Díaz Schwart, doña Áurea Cobelas Schwart y a doña Carmen Nieves Schwart Girón, la posesión de los siguientes bienes, todo ello sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

## A) Bienes inmuebles:

1. Las 5/6 partes de la casa sita en calle del Castillo, 27, de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
2. Casa denominada Villa Guimar, en las Navas de Riofrío, Segovia.
3. Piso 6.º de la casa en Madrid calle Velázquez, 97.

## B) Valores:

1. Depositados en el Banco Central Hispano (antes Hispano Americano) con sede en Madrid oficina central: 23 acciones «Sociedad General Azucarera de España». 41 acciones «Río Tinto de Explosivos». 43 acciones «Vallehermoso». 4 acciones «Río Tinto de Explosivos», 1959 millones de pesetas. 130 acciones «Banco Español de Crédito». 11 acciones «Cartisa». 6 acciones «Tuvatisa». 20 obligaciones «Saltos del Alberche», 1931. 27.000 pesetas nominales deuda amortizable 3 coma 50 por 100 1951. 8 acciones «Compañía Trasmediterránea». 3 acciones «Compañía Trasmediterránea» Y cualesquiera otros valores a nombre del causante que se encuentren depositados en el Banco Central Hispano.

2. Depositados en Union de Banques Suisses de Ginebra (Suiza): 11 Act «Electro-Watt Entreprises Electriques & Industries FR 500». 14 Act «Motor Columbus Ag FR 500». 144 Act «Nestle FR» 100 a/act Unilac. 25 Parts –Canac–. 100 Act «Philips Gloeilampenfabrieken de FL 25». 150 Act «Montecatini, Sociedad Anónima Cert Hentsch de Lit 1000». 12 Act «Bell Telephone Company or Canadá. SC 10» 30 Act «Canadian Imperial Bank Of Commerce de SC 10». 50 Act «American Teleph & Telegr. Cert Suisses» de \$ 16,66. 55 Act «The Boeing Company». 60 Act «Cartepillar Tractor Company». 25 Act «Douglas Aircraft Company Inc.». 70 Act «General Dynamics Corporation» de \$ 1. 100 Act «General Electric Company Cert Suisses» de \$ 5. 45 Act «General Motors Corporation Cert Suisses» de \$ 1,66. 50 Act «Standard Oil Company of New Jersey Cert Suisses de \$ 7 y cualesquiera otros valores a nombre del causante que se encuentren depositados en esta entidad.

C) Bienes muebles: Muebles, alfombras, joyas, servicios de plata, vajillas, cristalería y demás enseres que figuran en el inventario que se adjunta a la presente como documento número 6, y que se encuentran al parecer en el piso de Madrid, calle Príncipe de Vergara, 7 (antes calle General Mola, 7), archivado en el archivero correspondiente al piso de la calle Velázquez, 97, planta 6.ª, Madrid.

Lo que se hace público con el objeto de dar a conocer la posesión otorgada para que cualquiera que se considere agraviado pueda realizar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la última publicación, con apercibimiento de que transcurrido tal término sin que se presente reclamación se dictará resolución por la que se amparará a los demandantes en la posesión que han obtenido, sin que pueda admitirse reclamación contra tal situación posesoria, de tal modo que al que se crea perjudicado sólo le quedará la acción de propiedad, durante cuyo juicio se conservará en la posesión al que la ha adquirido a través de las presentes actuaciones.

Madrid, 29 de mayo de 2006.–El Secretario.–12.969.

## MURCIA

*Edicto*

Don Antonio Alcázar Fajardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Murcia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen ejecutoria 89/2005-AM, en el que se ha acordado por auto de

fecha 23-03-2006 proceder a despachar ejecución contra los bienes propiedad de la penada Elena María Dolores Campoy y en cuya parte dispositiva se acuerda:

«Se despacha ejecución contra los bienes de la condenada al pago doña Elena María Dolores Campoy Pellicer, en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 243.111,39 euros, así como los intereses que se devenguen durante la ejecución, que prudencialmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan en la cantidad de 72.900 euros. Se requiere a la anterior, bajo apercibimiento de multa, y, en su caso de desobediencia grave, para que en el plazo de diez días siguientes a la notificación de esta resolución, manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de sus cargas y gravámenes (artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). No obstante lo anterior, se tienen por señalados por la parte perjudicada y se decreta el embargo sobre los siguientes bienes propiedad de doña Elena María Dolores Campoy Pellicer:

1.º La finca registral número 21.542, urbana en Murcia, partido de San Benito, edificio Apolo, piso 3.º, CP 30000. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 2, libro 373, Sección 8.ª, folio 85, inscripción 2.ª

2.º La finca registral número 21.560. Urbana. Trastero. En Murcia, partido de San Benito, edificio Apolo, piso 3.º, CP 30000. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 2, libro 373, Sección 8.ª, folio 121, inscripción 2.ª

Para la efectividad de dicho embargo, una vez notificada a la ejecutada y su cónyuge, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para su anotación. No considerando suficientes los bienes señalados, como manifiesta en su escrito la parte ejecutante, se acuerdan las siguientes medidas de localización e investigación, al amparo de lo previsto en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Diríjase mandamiento al Registro de la Propiedad de Murcia, a fin de que informe a este Juzgado de las fincas o titularidades que resulten en dicho Registro a nombre de doña Elena María Dolores Campoy Pellicer.

Remítase oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a fin de que libre certificación sobre los bienes patrimoniales declarados por la ejecutada en su última declaración fiscal.

Diríjase oficio a las entidades bancarias de Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Cam, CajaMurcia, BBVA, Central Hispano, Banco Popular y la Caixa, cuyas oficinas estén en Murcia, a fin de que se comuniquen los saldos de las cuentas en las que doña Elena María Dolores Campoy Pellicer figure como titular.

En el mismo plazo de diez días, el deudor podrá oponerse a la ejecución alegando por escrito el pago íntegro de la cantidad total reclamada, justificándolo documentalmente ( artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), también podrá justificarse el pago compareciendo el deudor y acreedor ante este Órgano Judicial.

Si ejecutante y ejecutado no efectuaren dicha designación en el plazo concedido, diríjase oficio a la Delegación de Hacienda y, en su caso, a entidades financieras, Organismos y Registros Públicos, para que faciliten relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia (artículo 580 Ley Enjuiciamiento Civil).

Dese traslado de este auto, así como de la demanda ejecutiva al cónyuge de doña Elena María Campoy Pellicer, a fin de que pueda oponerse a la ejecución, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe formular recurso de revisión ante el Magistrado titular de este Juzgado, debiendo efectuarse por escrito en el plazo de cinco días, expresándose la infracción en que la resolución hubiera infringido.

Así lo acuerda, manda y firma don Antonio Alcázar Fajardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Murcia. Doy fe.»

Dado en Murcia, a 8 de febrero de 2007.–El/la Magistrado-Juez.–El/la Secretario.–13.029.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

## ALBACETE

*Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia número 3 y Mercantil de Albacete,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 1091/06, a instancia de la Procuradora señora Jiménez Roldán, en nombre y representación de Pisos Tutelados Nuestros Mayores, Sociedad Cooperativa de Castilla-La Mancha, habiéndose dictado auto de fecha 1-12-06, por el que se ha declarado en concurso a Pisos Tutelados Nuestros Mayores, Sociedad Cooperativa de Castilla-La Mancha, con domicilio en Albacete, calle Marqués de Villores, número 8, 2.º, E y CIF F-02316628 y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

## «Parte dispositiva:

Primero.–Se declara en concurso voluntario a Pisos Tutelados Nuestros Mayores, Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha, con domicilio en Albacete, calle Marqués de Villores, número 8, 2.º, E, representada por la Procuradora señora Jiménez Roldán y asistida del Letrado señor García Montoliú. Tramítase el concurso por las normas del procedimiento abreviado.

Segundo.–El deudor Pisos Tutelados Nuestros Mayores, Sociedad Cooperativa de Castilla-La Mancha, conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Tercero.–Se nombran Administrador concursal a don Ignacio Elguezábal Aguilera, Economista-Abogado, con despacho profesional en Ciudad Real, calle Severo Ochoa, 4, bloque 3, bajo, E, teléfono 629-280895, fax 926255264, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más rápido para que en el plazo máximo de 5 días comparezca ante este Juzgado para aceptación del cargo.

Cuarto.–Llácese a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento del administrador concursal la existencia de sus crédito, comunicación que habrá de ser remitida, junto con los documentos acreditativos del crédito, a la dirección postal de este Juzgado que conoce del concurso, en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración de concurso que se efectuará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo» de Albacete. La administración concursal realizara sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en la que conste las indicaciones del artículo 85 LC.

Quinto.–Anúnciese la declaración del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en el diario «El Pueblo de Albacete» y el portal de internet del Registradores de la Propiedad comprensivo, al menos, de datos suficientes para identificar el proceso y que los acreedores, sin necesidad de personación formal mediante procurador y abogado, podrán comunicar sus créditos, formular alegaciones y, en su caso, asistir e intervenir en la junta de acreedores. Publíquense además edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad.

Sexto.–Inscríbese en el Registro Mercantil de Albacete la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal.»

Albacete, 5 de diciembre de 2006.–El Secretario Judicial.–12.740.